



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 03/03/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500143641



20165500143641

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TRANSPORTES EL ALBA LTDA EN LIQUIDACION

CALLE 19 No. 14 - 57

RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6683** de **23/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de tránsito y Transporte Terrestre automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 00000

23 FEB 2016

Procedimiento de investigación administrativa contra **TRANSPORTES EL ALBA LIMITADA "EN LIQUIDACION" NIT 800183377-8**

**EL HONORABLE ENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En virtud de los deberes legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 41 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 272 de 1995, Ley 79 de 1993, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Superintendencia de Inspección, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de conformidad con el precepto establecido en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Superintendencia" las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que prestan el servicio público de transporte.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los actos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de 2001, expedido el 13 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES EL ALBA LIMITADA**
C.R. 001-2019-AGM-PJ-PM-PPR-82377-8

Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se prefiere la competencia de la S. para dependencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resalta:

“...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contractual o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de mapamundi de la Supertransporte (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la regulación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la causa a que se presta el servicio, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc.”

De conformidad con el artículo 43 y 51 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las entidades y personas que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a lo establecido en el ordenamiento jurídico, el crecimiento y desarrollo del objeto social"

Que el tenor de la cláusula citada en el párrafo 2º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan la ley, órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transportes la facultad de “expedir los actos administrativos que correspondan”, lo corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los decretos e instrucciones internas que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Entidad”

Que por el objeto de compilar y generalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los artículos 3^o, 5^o y 10^o del Anexo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 1076 de 2001, establecen las funciones de la Gerencia de Tránsito y Tránsito Terrestre Automotor.

Con el propósito de adelantar la evaluación del reporte de los ingresos brutos del año 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2014, La Superintendencia de Puertos y Transportes, expide el Resolutorio 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000001 del 23 de febrero de 2014 dirigida a la totalidad de los sujetos de la actividad de transporte marítimo (vigilancia, inspección y control), que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de remitir la certificación de los ingresos brutos provenientes

Procedimiento de Investigación administrativa contra **TRANSPORTES EL ALBA LIMITADA**
"EN LIQUIDACION" NIT 800183377-8

del sistema de vigilancia de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

Que la resolución No. 04188 del 13 de diciembre de 2014, fija la tasa de vigilancia de la actividad supervisada del 2013 en el 0,345% de los ingresos brutos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2013, de cada vigilado.

Señalen las respectivas Resoluciones que los ingresos brutos certificados, son la base para el cálculo de la tasa de vigilancia de la respectiva vigencia, para el caso de los vigilados que no cumplieron con la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos, se debe tener en cuenta que los registros deben ser fidedignos y reflejar el resultado integral de la actividad transportadora. Adicionalmente dispone que el registro de dicha certificación es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con lo establecido en el literal c) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo contemplado en la ley 222 de 1996 en los artículos 83 y 84.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No 30527 del 10 de octubre de 2014 y la Circular externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014 dirigidas a los vigilados de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. Las mencionadas resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República Colombiana.
3. Dentro de la mencionada Resolución, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
4. Que mediante comunicación No. 20155810102823 del 20 de octubre de 2015 la Coordinadora del Grupo de Recaudos de esta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos para la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **TRANSPORTES EL ALBA LIMITADA "EN LIQUIDACION" NIT 800183377-8**

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: TRANSPORTE DE ALTA UNIDAD "EN LIQUIDACION" NIT 800183777-1. El presente es un cargo de la clasificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de actividades emprendida por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000002 de fecha 26 de febrero de 2015, por espondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos contribuyentes a la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que al tanto disponen.

ARTÍCULO 1º. El pago de la cuota única para la presentación y pago de la declaración anual de sujeción por concepto de tasa de vigilancia por la vigencia 2014 se realizará el **30 de diciembre de 2014, en un pago único** o por **instala** menores cuantías a favor de las pequeñas empresas a las que se refiere la ley 1423 de 2010, de acuerdo a lo establecido por esta norma en su artículo 4º.

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación de la sanción es atendida en el artículo) que modifica 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

El presente convenio tiene como finalidad establecer en el presente convenio los salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las circunstancias de la infracción y procederán en consecuencia los casos.

c. En caso de que sí exista la información que legalmente le haya sido solicitada y que se encuentre en los archivos de la entidad sustenar el:

En concordancia con las preteridas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta de obstrucción en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, en su texto actual.

• / •

2. Deponer a quienes no cumplan con el pago de la cuota, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, a quienes incumplan sus obligaciones laborales o previsionales.

...and the

Ténganse como pruebas para la presente certificación las siguientes:

1. Publicado en el [portal de la página Web de la Entidad](http://www.gacetaoficial.gub.ve) www.supetransporte.gov.ve y en el [portal de la página Web de la Entidad](http://www.gacetaoficial.gub.ve) www.gacetaoficial.gub.ve y publicada en el Diario Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES EL ALBA LIMITADA**
"EN LIQUIDACION" NIT 800183377-8

2. Los sujetos destinatarios de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERINTENDENCIA** exigidas en la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.supersintendenciapst.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de **TRANSPORTES EL ALBA LIMITADA "EN LIQUIDACION" NIT 800183377-8**, por la presunta transgresión a la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 por no registrar las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), incumpliendo con lo estipulado en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 106 de 1996, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas reglamentarias en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTES EL ALBA LIMITADA "EN LIQUIDACION" NIT 800183377-8** en la dirección fiscal o judicial inscrita en el Registro Único Empresarial anexo al presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **TRANSPORTES EL ALBA LIMITADA "EN LIQUIDACION" NIT 800183377-8** presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes.



Registro Mercantil

La siguiente información es reportar en forma pública y es de tipo intermedio.

Razón Social	TRANSPORTES EL ALBA LIMITADA. ESTIMULACION
Sigla	TALSA
Cámara de Comercio	BOGOTÁ
Número de Matrícula	0000098765
Identificación	NIT-800183211-8
Último Año Renovado	2006
Fecha de Matriculación	2006-01-01
Fecha de Vigencia	2007-12-31
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD DE CAPITAL
Tipo de Organización	PERSONA JURÍDICA
Categoría de la Matrícula	SOCIETARIA PERSONA JURIDICA PRIVADA EMPRESARIAL
Total Activos	\$25.000.000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	NO AFILIADO

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de passageiros

Información de Contacto

Municipio Comercial	Rio de Chía / Guadalupe
Dirección Comercial	CL 19 No. 14-57
Teléfono Comercial	7222337
Municipio Fiscal	Rio de Chía / Guadalupe
Dirección Fiscal	CL 19 No. 24-57
Teléfono Fiscal	7222367
Correo Electrónico	

Información Propietario / Establ. métodos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
TRANSACCIONES FINANCIERAS	TRANSALBA	MARCO PARRA	Sucursal		RM			

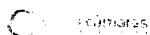
Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

[Ver Certificado de Matrícula](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Representantes Legales

[Quiénes Somos](#) [Servicios al Cliente](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [Donaldoneortte](#)

Correspondence: Dr. J. A. Rodríguez, Instituto de Física y Matemáticas, Universidad de Antioquia, Calle 70 No. 2A-17 of 502 Bogotá, Colombia.



Superintendencia de Puertos y Transporte



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500118911

Bogotá 22/02/2016



Señor

Representante Legal de la empresa (a)
TRANSPORTES EL PASO S.A. EN LIQUIDACION
CALLE 19 No. 14-37
RIOHACHA - CAUCA

ASUNTO: CANCELACION

Respetable señor(a):

De manera que por medio de la presente comunico que la Superintendencia de Puertos y Transporte (SPT) le ha cancelado el No. de Registro 20165500118911 por la(s) cual(es) se **ABRE** una (o) liquidación (o) concurso (o) pública (s) a la empresa.

En consecuencia, se debe concurrir a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los casos en los que la autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar en algunos de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto, en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y sentencias en investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización personal podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del acta de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que se no se usó de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuros trámites, el señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización personal en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro que hacer.

VALENTINA RODRÍGUEZ
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: CELIA FLORES - APM

Revisó: JUAN CARLOS GARCÍA

C:\Use sifa\Actas\2016\02\02\001.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante legal y/o apoderado
TRANSPORTES EL ALBA LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 19 No. 14 - 57
RIOHACHA - LA GUAJIRA

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat. 01 8000 111 24

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTO
Y TRANSPORTES - Superintenden

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN533955429CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES EL ALBA LTDA EN
LIQUIDACION

Dirección: CALLE 19 No. 14 - 57

Ciudad: RIOHACHA

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal: 440002164

Fecha Pre-Admisión:
03/03/2016 13:27:17

Min. Transporte Lic. de carga 1007/10 del 20/15/16

472

Motivos
de Devolución

Desconocido

No Existe Numero

Rehusado

No Reclamado

Cerrado

No Contactado

Fallecido

Apartado Clausurado

Dirección Errada

No Reside

Fuerza Mayor

Fecha 1: 05 03 16

Fecha 2:

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

Centro de Distribución:

C.C.

Centro de Distribución:

Observación:
5091188

Observaciones:

